INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVA
Y SOLICITUD DE SUBSANABILIDAD DE DOCUMENTOS
PROCESO DE SELECCIÓN MC-088-2024

Los suscritos integrantes del Comité Evaluador del proceso de contratación **MC-088-2024** considerando:

Que el municipio de Manizales dio inicio al proceso de Menor Cuantía de Obra Pública **MC-088-2024,** cuyo objeto es **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO DEL SISTEMA SEMAFÓRICO DE LA CIUDAD DE MANIZALES, GARANTIZANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE ESTOS**

El proceso se adelantó conforme a los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Que el **MUNICIPIO DE MANIZALES**, en cabeza de la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD,** requiere contratar el **"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO DEL SISTEMA SEMAFÓRICO DE LA CIUDAD DE MANIZALES, GARANTIZANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE ESTOS"**

Que de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2015, se tienen definidos los estudios y documentos previos.

Que de conformidad con lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, el Proyecto de Pliego de Condiciones fue publicado en el SECOP II desde el día 08 al 16 de octubre del año 2024, término dentro del cual se recibieron observaciones la cuales fueron respondidas.

Que teniendo en cuenta la cuantía del proceso, la selección del contratista se realizará mediante la modalidad de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA**, siguiendo los de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 en su artículo 2°, numeral 2°, literal B, el artículo 2.2.1.1.20 del Decreto 1082 de 2015 y la Circular número 001 de 2024 expedida por la Secretaría Jurídica del Municipio de Manizales.

Que el municipio de Manizales, a través de la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD**, cuenta con disponibilidad de recursos para efectuar los pagos correspondientes al proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA MC-088-2024,** y al efecto se encuentran constituidas las apropiaciones presupuestales para amparar el valor estimado del contrato a suscribir por la suma de **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/C ($265.000.000) AU INCLUIDO**

Durante el plazo fijado en el cronograma es decir hasta el 17 de octubre de 2024 hasta las 7:00:00 PM., se presentaron manifestaciones de interés para limitar el presente proceso a MiPyMe, y luego de verificar la documentación aportada, se concluyó que: Se presentaron SIETE (07) Solicitudes de limitación del proceso MC-088-2024 a MiPyMes del municipio de MANIZALES, de las cuales CUATRO (04) cumplieron con los requisitos para solicitar la limitación y TRES (03) no cumplieron con los requisitos; arrojándose como resultado que, LA PRESENTE CONVOCATORIA SE ADELANTARÍA ÚNICAMENTE CON MIPYMES DEL ÁMBITO DEL

MUNICIPIO DE MANIZALES, conforme con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 12 de la ley 1150 de 2007, modificado por artículo 34 de la ley 2069 de 2020.

Que mediante acto administrativo del 24 de octubre de 2024 se ordenó la apertura del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA MC-088-2024**, cuyo objeto es **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO DEL SISTEMA SEMAFÓRICO DE LA CIUDAD DE MANIZALES, GARANTIZANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE ESTOS**

Que mediante acto administrativo, se ordenó la apertura del proceso de selección abreviada de menor cuantía **MC-088-2024** y de acuerdo con el cronograma fijado, el término para la recepción de ofertas se estableció hasta el día 06 de noviembre de 2024 a las 08:00 a.m., recibiéndose las siguientes ofertas:

1 AFS SERVICE S.A.S.
Oferta: MC-088-2024
Valor:265.000.000 COP

2 GLOBAL ASTI SAS
Oferta: Proceso MC-088-2024 GLOBAL ASTI
Valor:252.803.482 COP

Que el comité evaluador del proceso de selección se designó a través resolución número 1249 del 06 de noviembre de 2024

II. METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS

Las propuestas se evaluaron teniendo en cuenta los criterios enunciados en el Pliego de Condiciones, así:

REQUISITOS HABILITANTES	**Capacidad Jurídica**	HABILITADO/NO HABILITADO
	Capacidad Técnica y Experiencia	HABILITADO/NO HABILITADO
	Capacidad Financiera y Organizacional	HABILITADO/NO HABILITADO
	Capacidad Residual	HABILITADO/NO HABILITADO

III. PROCESO DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

Que se publicó el INFORME DE EVALUACIÓN DE OFERTAS Y SOLICITUD DE SUBSANIBILIDAD por el TÉRMINO DE TRES (03) DÍAS HÁBILES, **desde el día 08 hasta el 14 de noviembre de 2024 hasta las 07:00**

PM, y durante el traslado de dicho informe se recibieron subsanaciones y observaciones hasta la fecha y hora estipulada.

De acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones definitivo se procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos para participar, las subsanaciones, las observaciones presentadas al informe preliminar de evaluación, por lo que la entidad procederá a dar respuesta así:

- **RESPUESTA A OBSERVACIONES Y SUBSANACIONES PRESENTADAS AL INFORME PRELIMINAR DE EVALUACIÓN**

Que el día 14 de noviembre de 2024 a las 3:14 PM, se radicó a través de SECOP II, documento denominado: *"OBSERVACIONES INFORME DE EVALUACIÓN PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA MC-088-2024 QUE TIENE POR OBJETO EL "MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO DEL SISTEMA SEMAFÓRICO DE LA CIUDAD DE MANIZALES, GARANTIZANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE ESTOS.",* por parte del representante legal de **INVERSIONES JUMAL,** a las cuales se les dará respuesta así:

INVERSIONES JUMAL

OBSERVACION Nro. 1.

"(…) 1. VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA POR FALTA DE PUBLICACIÓN OPORTUNA DE LAS OFERTAS EL DÍA DEL CIERRE.
Según la normativa vigente, es obligación de la Entidad publicar las ofertas en el Secop II el día del cierre del proceso, con el fin de salvaguardar el principio de transparencia y publicidad.
No obstante, la Entidad no solo no publicó las ofertas el día del cierre del proceso, sino que, a la fecha, y después de haber publicado el Informe de Evaluación aún no se tiene acceso a estas.
Con este comportamiento la Entidad atenta contra el principio de transparencia dado que, conforme a este, tiene la obligación de garantizar que todos los interesados tengan acceso a toda la información que reposa en el expediente de la licitación para, a su vez, asegurar que estos puedan presentar observaciones y ejercer su derecho de contradicción:

(…)

Conforme a lo expuesto, se le solicita que, de manera inmediata, la Entidad publique en el SECOP II las ofertas presentadas en el proceso y amplíe el término para presentar observaciones al Informe de Evaluación para garantizar el principio de transparencia y el derecho de contradicción."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN 1: Nos permitimos indicar que por una omisión en el portal SECOP II, no se publicaron las propuestas desde la fecha de publicación del informe preliminar de evaluación; pero una vez advertida la falencia; se procedió a publicar la lista de ofertas y las mismas quedaron disponibles para consulta pública.

OBSERVACIÓN Nro. 2.

"2. VIOLACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE PLANEACIÓN, IMPARCIALIDAD TRANSPARENCIA Y LIBRE CONCURRENCIA.
En el presente caso se considera que la Entidad ha violado los principios de imparcialidad, planeación y libre concurrencia al no haber suspendido el proceso para resolver la petición de revocatoria directa oportunamente presentada, en tanto que al continuar con el proceso de selección y adjudicarlo, la única respuesta posible a la solicitud de revocatoria es negativa, circunstancia que viola el principio de imparcialidad.

*Por su parte, ha quedado en evidencia la violación al principio de planeación ya que puede existir un acuerdo colusorio entre la Entidad y el proponente **AFS SERVICE S.A.S**.*

*En su oportunidad se indicó que era más que evidente, que según información de consulta pública, la única Mypime que podía cumplir los requisitos del proceso era la empresa **AFS SERVICE S.A.S** quien, además, ha sido la máxima contratista del municipio como se muestra en la siguiente tabla:*
https://portal.paco.gov.co/index.php?pagina=contratista&identificacion=901380311&tipo=1
La Entidad, ignorando esta situación, decidió continuar con el proceso, lo que puede llevar a concluir que:
*i) Se dio incurrió extrema negligencia el limitar el proceso a MiPymes de la ciudad sin revisar la información pública al alcance en donde era claro, evidente y absolutamente predecible que no existiría libre concurrencia y que solo podría cumplir una empresa **AFS SERVICE S.A.S**,*

*ii) o existió intención deliberada de favorecer a la empresa **AFS SERVICE S.A.S** con la limitación MiPymes territorial dado que era palmario que el proceso sería dirigido sin competencia alguna a esta empresa.*

*Hoy, por lo tanto, se confirma con el Informe de Evaluación que define que la única empresa que cumplió con los requisitos del proceso es **AFS SERVICE S.A.S**, que alguna de las precitadas circunstancias se configuró.*
En cualquier caso, dado que las únicas dos hipótesis constituyen comportamientos contrarios a la Ley se considera que, si la Entidad pretende garantizar los principios de planeación y transparencia y, sobre todo, la libre concurrencia, debe adoptar de inmediato medias efectivas para evitar que se concrete este posible direccionamiento o favorecimiento."

RESPUESTA DE LA ENTIDAD A LA OBSERVACIÓN 2: Respecto a esta observación, debe darse respuesta a los temas planteados así:

2.1. Sobre la decisión de la *"SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA PARCIAL DEL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA APERTURA DEL PROCESO MC-088-2024"*, la misma se tramita y resuelve dentro de los plazos establecidos en los artículos 93 y siguientes de la ley 1437 de 2011 (Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo); por lo tanto no es admisible la solicitud realizada por el observante en el sentido que su solicitud de revocatoria se resolviera antes de la publicación de la evaluación preliminar del proceso MC-088-2024.

2.2. Respecto a realización de supuestas prácticas restrictivas de la competencia y/o prácticas colusorias en las que posiblemente concurrieron los oferentes, nos permitimos indicar que las mismas deben ser expuestas, investigadas y resueltas por las autoridades competentes y por lo tanto, hasta que no se dé un fallo o decisión por parte de éstas no se puede inferir este tipo de conductas en los procesos de selección objetiva adelantados por la Alcaldía de Manizales.

2.3. Sobre la limitación del presente proceso a Mipymes Municipales (Manizales), debe indicársele al observante que para este tipo de procesos, y de acuerdo al presupuesto oficial, el cual no superaba el Umbral de Mipymes de los US 125.000 correspondiente a $532.338.092 para el año 2024; era posible la manifestación de interés a limitación a mipymes, frente a lo cual se presentaron SIETE (07) solicitudes de limitación del proceso **MC-088-2024** a MiPyMes del municipio de MANIZALES, de las cuales CUATRO (04) cumplieron con los requisitos para solicitar la limitación y TRES (03) no cumplieron con los requisitos para solicitar la limitación.

Ahora bien, para que proceda la limitación territorial de las convocatorias a Mipymes, deben revisarse y cumplirse los requisitos consagrados en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015,

(modificados por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021) así como tener presente lo consignado en la Guía para Promover la participación de las Mipymes en los Procesos de Compra y Contratación Pública, expedida por la

Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra eficiente- 2024.

Es así, como en los numerales **4.2 y 4.2.1** de la precitada guía, se indica claramente lo siguiente:

"4.2. Limitación a Mipymes de Procesos de Contratación competitivos – Convocatorias limitadas a Mipymes

La limitación de una convocatoria pública se refiere, como su mismo nombre lo indica, a la restricción de la participación de ciertos proponentes al proceso de selección de contratistas.

La limitación de convocatorias a Mipymes, se había implementado desde antes de la expedición de la Ley de Emprendimiento –Ley 2069 de 2020– y la reglamentación realizada por el Decreto 1860 de 2021. Sin embargo, las convocatorias limitadas únicamente eran obligatorias en los procesos de licitación pública, selección abreviada y concurso de méritos de las Entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, siempre y cuando la Entidad contratante recibiera solicitudes de limitación de por lo menos tres (3) Mipymes nacionales. Con las modificaciones realizadas por el Decreto 1860 de 2021([1]7) se promueve y facilita la participación de la siguiente forma:

- *La limitación de las convocatorias a Mipymes procede independientemente del régimen de contratación de las Entidades Estatales, se extiende a los Procesos de Contratación que adelanten los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y a los de los particulares que ejecuten recursos públicos.*
- *Se permite la limitación de las convocatorias a Mipymes en todos los Procesos de Contratación competitivos, es decir, en los de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y mínima cuantía, siempre y cuando se cumpla lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015.*
- *La solicitud de limitación de la convocatoria deberá realizarse por Mipymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia.*

Para que la limitación de la convocatoria proceda, las Entidades Estatales, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deberán tener en cuenta lo siguiente([2]8):

- *Que el valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio, que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*
- *Que se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipymes colombianas para limitar la convocatoria a Mipymes colombianas.*
- *Las solicitudes de limitación deben recibirse por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura del proceso, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.*
- *Las solicitudes realizadas por personas jurídicas sólo podrán realizarse por Mipymes, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.*
- *Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipymes, podrán solicitar la limitación de la convocatoria y participar de estas.*

[1] El artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, modificó los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, constituyendo así la nueva reglamentación del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, al desarrollar las reglas aplicables a las convocatorias limitadas a Mipyme, disposición que entró a regir desde el 24 de marzo de 2022.

[2] Artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021.

4.2.1. Limitación territorial de las convocatorias a Mipymes.

*La limitación territorial de las convocatorias a Mipymes, se refiere no sólo a esa restricción que recae en la calidad del proponente, sino también sobre su domicilio. Es decir, mediante esta figura, las Entidades Estatales, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipymes que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato****([3]9)***.

En estos casos, es decir, en lo que concierne a la decisión de limitar el Proceso de Contratación a Mipymes que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato, aunque es facultativa de la Entidad Estatal, el patrimonio autónomo constituido por Entidades Estatales o por los particulares que ejecutan recursos públicos, esta depende de que se verifiquen los requisitos legales indicados en el numeral precedente ([4]10).

Si las Entidades Estatales, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales o los particulares que ejecutan recursos públicos no reciben la solicitud, no podrán por voluntad propia, realizar la limitación territorial de la convocatoria.

No obstante, se debe tener presente que lo que sucede de pleno derecho es la limitación a Mipymes nacionales a la que se refiere el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, pero no la limitación territorial referida en el artículo 2.2.1.2.4.2.3. ibidem, pues esta, es facultativa para la entidad. Las únicas exigencias son que la convocatoria esté limitada a las Mipymes nacionales "domiciliadas en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato" y que la entidad justifique su decisión en los "estudios del sector". No es procedente, entonces, que sean las Mipymes las que soliciten la "limitación territorial" a la que se refiere el artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015. Así lo ha manifestado la Agencia en varios conceptos jurídicos, dentro del que se destaca el concepto No. C-017 de 2024.

Finalmente, para esta Agencia es pertinente aclarar que la noción de Mipymes territoriales no existe en el ordenamiento jurídico, este término es utilizado para hacer referencia a las Mipymes nacionales domiciliadas en los departamentos o municipios en donde se ejecutará el contrato, en el marco de la limitación territorial del proceso de contratación."

Es así, como la Alcaldía de Manizales solamente debe verificar que se configuren los presupuestos de los artículos tantas veces precitados, sin que deban realizarse otros análisis, verificaciones y/o solicitud de requisitos adicionales y fue así como la entidad procedió a realizar la limitación a Mipymes de nivel Municipal, como quedó establecido en la resolución de apertura del proceso MC-088-2024 y en el segundo aviso de convocatoria del proceso, ambos publicados por la entidad en el portal SECOP II.

Igualmente por solicitud del mismo observante se publicó en el portal SECOP II (https://www.secop.gov.co/CO1BusinessLine/Tendering/ProcedureEdit/View?docUniqueIdentifier=CO1.REQ.7101642&prevCtxLbl=Proceso&prevCtxUrl=https%3a%2f%2fwww.secop.gov.co%3a443%2fCO1BusinessLine%2fTendering%2fBuyerWorkArea%2fIndex%3fDocUniqueIdentifier%3dCO1.BDOS.6845173) el día 24 de octubre de 2024, la información allegada por los interesados en limitar el proceso territorialmente como se observa en la

[3] Artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021.
[4] Numerales 1 y 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021

imagen Nro. 1.

Imagen Nro. 1



MANIFESTACIONES DE INTERÉS LIMITACIÓN MIPYMES MC-088-2024.rar	-	MANIFESTACIONES DE INTERÉS LIMITACIÓN MIPYMES MC-088-2024.rar	Descargar	Detalle	
RESOLUCION APERTURA DEL PROCESO MC-088-2024.pdf	-	RESOLUCION APERTURA DEL PROCESO MC-088-2024.pdf	Descargar	Detalle	
RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PREPLIEGO MC-088-2024.pdf	-	RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES AL PREPLIEGO MC-088-2024.pdf	Descargar	Detalle	
SEGUNDO AVISO DE CONVOCATORIA MC-088-2024.pdf	-	SEGUNDO AVISO DE CONVOCATORIA MC-088-2024.pdf	Descargar	Detalle	
1. ALCANCE AL ESTUDIO PREVIO MC-088-2024.pdf	-	1. ALCANCE AL ESTUDIO PREVIO MC-088-2024.pdf	Descargar	Detalle	
2. ALCANCE AL ANALISIS DEL SECTOR MC-088-2024.pdf	-	2. ALCANCE AL ANALISIS DEL SECTOR MC-088-2024.pdf	Descargar	Detalle	
3. MATRIZ DE RIESGOS MC-088-2024.pdf	-	3. MATRIZ DE RIESGOS MC-088-2024.pdf	Descargar	Detalle	
Anexo 5- Minuta del Contrato CCE-EICP-IDI-10 Menor Cuantia.pdf	-	Anexo 5- Minuta del Contrato CCE-EICP-IDI-10 Menor Cuantia.pdf	Descargar	Detalle	
Formulario-de-Presupuesto-Oficial-CCE-EICP-FM-25-F.xlsx	-	Formulario-de-Presupuesto-Oficial-CCE-EICP-FM-25-F.xlsx	Descargar	Detalle	
PLIEGOS DEFINITIVOS DE CONDICIONES MC-088-2024.pdf	-	PLIEGOS DEFINITIVOS DE CONDICIONES MC-088-2024.pdf	Descargar	Detalle	

Por lo anterior, se indica que no se aceptan las observaciones presentadas.

Respecto a las peticiones realizadas en el mismo escrito de observaciones, se resolverán así:

"(…) PETICIONES

3.1 *Se solicita que, de manera inmediata, la Entidad publique en el SECOP II las ofertas presentadas en el proceso.*

Respuesta de la entidad: Como se indicó líneas arriba, se informa que por una omisión en el portal SECOP II, no se publicaron las propuestas desde la fecha de publicación del informe preliminar de evaluación; pero una vez advertida la falencia; se procedió a publicar la lista de ofertas y las mismas quedaron disponibles para consulta pública

3.2 *Que, con el fin de garantizar a los participantes el derecho de pronunciarse y formular observaciones sobre las ofertas presentadas, se amplíe el término otorgado para presentar observaciones al Informe de Evaluación en 5 días adicionales luego de publicarlas.*

Respuesta de la entidad: Que el término para la presentación de observaciones al informe de evaluación de ofertas en los procesos de selección abreviada de menor cuantía; es un término que se encuentra estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del decreto 1082 de 2015; siendo esto de tres (03) días; plazo que otorgó la entidad al momento de hacer el traslado del informe de evaluación el día 08 de noviembre de 2024.

3.3 *Que se resuelva la solicitud de revocatoria directa presentada.*

Respuesta de la entidad: Como se indicó líneas arriba, la entidad está dentro de los plazos legales para resolver la solicitud de revocatoria directa de la resolución de apertura del proceso MC-088-2024., la cual será resuelta y notificada por la entidad conforme el procedimiento aplicable.

3.4 *. solicitamos se garantice el principio de libre concurrencia, planeación y trasparencia, revocando el acto de apertura, o saneando el proceso adoptando alguna medida que remedie y concrete un presunto direccionamiento.*

Respuesta de la entidad: Toda vez que esta solicitud va encaminada a que se revoque el acto de apertura del proceso MC-088-2024, la misma será resuelta dentro de los plazos legales.

"Como peticiones subsidiarias solicitamos lo siguiente:
En el caso remoto en el cual la Entidad, no ordene la modificación conforme se solicita en antecedencia, rogamos atender las siguientes ***peticiones subsidiarias.***
"a. Informar el nombre y número de cédula de la persona responsable de la dirección y manejo del proceso de selección de la referencia.
b. Indicar si dicha persona autorizó o avaló, la limitación MiPymes consignada en el acto de apertura.

c. En relación con la persona anterior:
d. Expedir copia del Acto de Nombramiento y Posesión, en caso de ser funcionario público o copia del Estudio Previo y contrato de prestación de servicios en caso de ser contratista, acompañando copia de los documentos que soportan su formación y experiencia.
e. Informar el nombre completo y número de cédula de la persona responsable o personas responsables de la estructuración del proceso, y sobre todos la persona o personas encargadas de realizar los estudios sectoriales para determinar si la limitación a MiPymes era procedente y conveniente en el presente caso.
f. En relación con la persona responsable de fijar las condiciones financieras, se solicita expedir copia del Acto de Nombramiento y Acta de Posesión, en caso de ser funcionario público o copia del Estudio Previo y contrato de prestación de servicios en caso de ser contratista, acompañando copia de los documentos que soportan su formación y experiencia. "

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Sobre los funcionarios que intervinieron en la estructuración, elaboración y trámite del proceso de contratación MC-088-2024, se debe indicar que los nombres de los mismos y la calidad en la que actúan se encuentran consignados en cada uno de los documentos precontractuales; siendo estos: Los Estudios previos; Análisis de sector, Anexo Técnico, Resolución de Apertura, Designación de evaluadores y en general en todos los documentos y actos que hacen parte del proceso.

Respecto a la copia de los actos de nombramiento y posesión y los números de cédula solicitadas, los mismos se encuentran publicados en el portal https://manizales.gov.co/transparencia-y-acceso-informacion-publica/ en cumplimento de la ley 1712 de 2014

***"g**. Entregar la relación de los datos que sirvieron de soporte para limitar el proceso a MiPymes."*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: Como ya se indicó en respuesta a observaciones anteriores, "*los datos que sirvieron de soporte para limitar el proceso a MiPymes"* se encuentran consignados en los documentos: Análisis de sector, Resolución de Apertura del proceso de selección MC-088-2022, Segundo aviso de convocatoria y en las solicitudes de limitación a Mipyme, todos publicados y disponibles en el portal secop II.

*"**h.** Tener el presente documento como queja de índole fiscal, penal y disciplinaria y denuncia por violación al régimen de competencia en función de ello solicitamos correr traslado a las autoridades competentes para que investiguen la posible comisión de un delito, falta disciplinaria y detrimento patrimonial, e infracción a la competencia derivado del hecho de haber limitado a MiPymes de la ciudad, cuando era evidente que solo una empresa podría cumplir con los requisitos del proceso.*

> *i. Disponer la publicación de este documento en el SECOP, así como su respuesta motivada, conforme lo ordena el artículo 2 en su parágrafo 2 de la Ley 1150 de 2007. "[…] **PARÁGRAFO 2o.** El procedimiento aplicable para la ejecución de cada una de las causales a que se refiere el numeral 2o transparencia, economía, responsabilidad y las siguientes reglas:*
> *ii. **Se dará publicidad a todos los procedimientos y actos**. […]"*

RESPUESTA DE LA ENTIDAD: El presente documento será publicado en el SECOP II.

IV. PROPUESTAS OBJETO DE RECHAZO

Que las propuestas de los proponentes a mencionar a continuación, fueron rechazados de conformidad con el *CAPÍTULO I INFORMACIÓN GENERAL*, en su numeral ***1.15 CAUSALES DE RECHAZO*;** en los literales indicados así:

NÚMERO	PROPONENTE	CAUSAL DE RECHAZO
2	GLOBAL ASTI SAS*	**E.** Que al Proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanación, aclaración, subsane o aporte requerido sea necesario para cumplir con un requisito habilitante o aportándolos no lo haga de forma correcta, en los términos establecidos en la sección 1.6 del Pliego de Condiciones.

* En el INFORME DE EVALUACIÓN DE OFERTAS Y SOLICITUD DE SUBSANIBILIDAD publicado en el SECOP II el día 08 de noviembre de 2024**,** se le requirió al proponente subsanar requisitos de índole jurídico (Aval) y Técnicos (experiencia), los cuales no se subsanaron de manera correcta.

V. PROCESO DE EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS

:

De acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones definitivo se procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos para participar, encontrándose lo siguiente:

- **EVALUACIÓN CAPACIDAD JURÍDICA:** Ver anexo No. 1.
- **EVALUACIÓN CAPACIDAD FINANCIERA, ORGANIZACIONAL Y CAPACIDAD RESIDUAL:** Ver Anexo No. 2.
- **EVALUACIÓN CONDICIONES TÉCNICAS, EXPERIENCIA Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE:** Ver Anexo No. 3.
- **ASIGNACIÓN DE PUNTAJE.** Ver Anexo No. 4.

VI. RESUMEN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS HABILITANTES.

No	OFERENTE	CAPACIDAD JURÍDICA	CONDICIONES TÉCNICAS Y EXPERIENCIA	CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL	CAPACIDAD RESIDUAL	RESULTADO
1	**AF SERVICE SAS**	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**CUMPLE**
2	**GLOBAL ASTI SAS**	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	**RECHAZADO**

VII. ASIGNACIÓN DE PUNTAJE.

De acuerdo a los criterios establecidos en el pliego de condiciones, fueron asignados los puntajes, los cuales pueden ser verificados en el ANEXO 4; dichos puntajes son provisionales y se mantendrán a los oferentes que subsanen los requisitos habilitantes exigidos en el presente informe.

VII. RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ EVALUADOR

Conforme a lo acá indicado, y dado el cumplimiento de requisitos REQUISITOS HABILITANTES(Capacidad Jurídica, Capacidad Técnica y Experiencia, Capacidad Financiera y Organizacional, Capacidad Residual) y conforme a los criterios de asignación de puntaje y su resultado final, EL COMITÉ EVALUADOR **RECOMIENDA** a los ordenadores del gasto adjudicar el contrato resultado del proceso de selección **MC-088-2024** a persona jurídica **AFS SERVICE S.A.S.,** identificada con Nit Nro. 901380311-3 y representada legalmente por el señor ANIBAL FRANCO SOTO identificado con cédula de ciudadanía Nro. 10.274.097 y por un valor de **DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS ($265.000.000 COP),** contrato que tendrá por objeto lograr el **"MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A TODO COSTO DEL SISTEMA SEMAFÓRICO DE LA CIUDAD DE MANIZALES, GARANTIZANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE ESTOS"**

Se firma en Manizales, el 20 de noviembre de 2024.

NOMBRE FUNCIONARIO	REQUISITOS HABILITANTES	PROPUESTAS	FIRMAS
David Vásquez Muñoz Secretaría Jurídica.	Capacidad jurídica	1-2	Original Firmado
Leonardo Leal García Secretaría de Movilidad	Capacidad técnica y experiencia	1-2	Original Firmado
Tatiana Toro Jaramillo Secretaría Jurídica	Capacidad Financiera, Organizacional Y Residual	1-2	Original Firmado